

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00093-00
DEMANDANTE:	ROSALBA GASPAS CALDÓN
CAUSANTES:	DANIEL GASPAS CALDÓN Y JUANA MARÍA CALDÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 157**

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

En atención a los memoriales allegados por los señores DIONEL GASPAS CALDON y ANDREA GASPAS CALDON, se procede a impartir el trámite que corresponde.

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 491 del Código General del Proceso que

**ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo [488](#). En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

Bajo el anterior derrotero normativo, el señor DIONEL GASPAS CALDON manifiesta que es heredero del causante y poseedor material del bien inmueble la Vega objeto de la litis desde hace 20 años para acreditar su calidad aporta registro civil de nacimiento expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil de Purace, Cauca y cédula de ciudadanía acreditando el parentesco con el cujus.

Así mismo la señora ANDREA GASPAS CALDON informa que realizó un cambio de nombre y que en la apertura de la sucesión se indicó su antiguo nombre MARCIOMILA GASPAS CALDÓN, no obstante, allega registro civil con NUIP 29.706.211 que acredita que se trata de la misma persona y es hija de los causantes.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00093-00
DEMANDANTE:	ROSALBA GASPAS CALDÓN
CAUSANTES:	DANIEL GASPAS CALDÓN Y JUANA MARÍA CALDÓN

Así las cosas, se considera procedente dará aplicación a la precitada norma y reconocer la calidad de herederos de DIONEL GASPAS CALDON y ANDREA GASPAS CALDON, por consiguiente, se dispondrá notificar el contenido del presente proveído y remitir copia de la demanda, anexos, auto admisorio para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a los señores DIONEL GASPAS CALDON y ANDREA GASPAS CALDON, como herederos de los causantes DANIEL GASPAS CALDÓN y JUANA MARÍA CALDÓN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los señores DIONEL GASPAS CALDON y ANDREA GASPAS CALDON, remitiéndose copia de la demanda, anexos, auto admisorio, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 039 Hoy, 28 de abril de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria